

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, de 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

317/90

ORD.N°

ANT. : Denuncia contra la Co-  
operativa de Servicios  
de Dueños de Camiones  
de San Antonio.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 27 ENE. 1982

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR CAUPOLICAN DIAZ URBINA  
AVENIDA EL MOLO N° 17, INTERIOR  
SAN ANTONIO

El abogado don Caupolicán Díaz Urbina, en representación de doña María Yolanda Alvarez Hernández y de don Roberto Ortíz Díaz, ha denunciado ante la Fiscalía Nacional Económica, a la Cooperativa de Servicios de Dueños de Camiones de San Antonio Limitada, con los siguientes fundamentos.

Sostienen los denunciantes que la Cooperativa en cuestión les impide vender sus derechos en ella, y que en la actualidad tienen interesados en comprarles tanto sus derechos en la Cooperativa como los camiones que poseen.

Agregan los denunciantes que los dirigentes de la Cooperativa aducen que de acuerdo con los Estatutos, a los socios sólo les está permitido renunciar a la Cooperativa, quedando ésta obligada a pagar les los aportes realizados en el tiempo en que han sido cooperados.

Consideran los denunciantes que estos hechos atentan contra la libre competencia, ya que estarían facultados para vender sus derechos a la persona que ellos estimen conveniente.

2.- La Fiscalía Nacional Económica citó al Presidente de la Cooperativa, don Juan Francisco Pérez Pavez, el que declaró que la Cooperativa está compuesta de unos 80 socios, y que ésta se dedica a contratar fletes, los cuales son servidos por los cooperados, pagándoseles de conformidad con los fletes que realicen. La Cooperativa cobra un pequeño derecho por mantención de personal administrativo y el saldo se entrega a cada socio.

En lo referente a la denuncia, expresó que el Consejo de Administración califica la admisión o nó de un nuevo socio. Que la Cooperativa debe proteger sus intereses ya que puede ocurrir que la persona que ingrese como socio, pueda ser un palo blanco de un empresario que tenga muchos camiones y les compita deslealmente.

Agrega que la Cooperativa no se opone a que los denunciantes vendan sus camiones, cuestión que es independiente de su calidad de socio, ya que la Cooperativa debe pagarles su aporte, el cual, de conformidad con el valor libros, alcanza en la actualidad a unos \$ 350.000, aproximadamente. Todo ello se encuentra establecido en los Estatutos.

Termina manifestando que los socios pueden trabajar también en forma particular o individual, donde más les convenga.

3.- Examinados los antecedentes, la Comisión acuerda rachazar el reclamo, sobre la base de los siguientes antecedentes:

a) De conformidad con los artículos 6, 17 y 19 de los Estatutos, los cooperados pueden retirarse en cualquier tiempo. La Cooperativa puede rechazar el ingreso de un socio si no es conveniente para los intereses sociales y, producido el retiro de un socio, la Cooperativa queda obligada a devolver el aporte realizado por el cooperado, con los aumentos experimentados por concepto de revalorización y sus respectivos intereses.

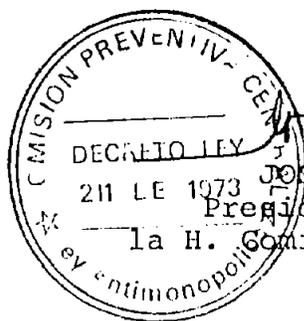
b) De conformidad con la Ley de Cooperativas, Decreto Supremo N° 502, de 9 de Noviembre de 1978, la adquisición de la calidad de socio, su pérdida y las prestaciones mutuas a que haya lugar por estas causas, se registrarán por los Estatutos.

c) Los socios de la Cooperativa deben acatar las disposiciones reglamentarias que los rigen, ya que las limitaciones que se han impuesto, fueron contraídas con plena libertad y a ellas deben sujetarse.

d) Dichas disposiciones reglamentarias no afectan la libre competencia si existe la posibilidad de renuncia y si, asimismo, se posibilita que el cooperado trabaje donde más le convenga, con lo que se asegura su plena libertad comercial.

El presente dictamen se acordó en la sesión de 12 de Enero de 1982 por la unanimidad de los miembros de la Comisión Preventiva Central, señores Cristián Eyzaguirre Johnston, Hugo Becerra, y el Presidente que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,

  
JOSE MARTINEZ MUÑOZ  
Presidente Subrogante de  
la H. Comisión Preventiva Central.

AOG/tnp.